



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3022002154-S-2022-SUTRAN/06.4.2**

Lima, 11 de enero de 2022.

VISTO: El expediente administrativo N° 024013-2019-016, la Papeleta de Infracción N° 2401093390 de fecha 15 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, que tiene entre sus funciones la de supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias (en adelante, **RTRAN**);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019¹, se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, la Fase Instructora y la Fase Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² (en adelante, **TUO** de la **LPAG**);

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 049-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 07 de agosto de 2019³, se designó a la Autoridad Instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN;

Que, el 2 de febrero de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC** donde se aprueba el **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre**, y sus servicios complementarios el mismo que en su artículo 5.- establece que el Decreto Supremo entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo dentro del cual las entidades a cargo de las acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, deben adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 1 de la presente norma;

Que, se debe indicar que el cómputo de los plazos para la tramitación de procedimientos regulados por leyes y disposiciones especiales se encontró suspendido en virtud al artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, donde se declara la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el precitado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público. Asimismo, con los Decreto de Urgencia N° 053-2020 de fecha 5 de mayo de 2020 se proroga por 15 días hábiles más y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM de fecha 20 de mayo de 2020, se proroga hasta el 10 de junio de 2020. Por lo tanto, en los procedimientos que se encuentren sujetos a plazos (inicio y de trámite de los procedimientos administrativos y de cualquier índole, prescripción y/o caducidad del procedimiento) se debe tener en cuenta lo desarrollado anteriormente;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Supervisión Electrónica mediante el Centro de Gestión y Monitoreo (CGM) – SUTRAN, detectó que el vehículo de Placa de Rodaje N° **B9C956** de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES TRUJILLO EXPRESS S.R.L.** (en adelante, **la Empresa**), a horas **23:00:31**, excedió el límite de velocidad permitida registrando una velocidad de **97 Km/h**, en el distrito de **HUACHO**, provincia de **HUAURA** y departamento de **LIMA**, por lo que procedió a imponer la Papeleta de Infracción N° **2401093390** por la presunta comisión de la infracción calificada como **Muy Grave** y tipificada con el Código **M20** consistente en: **"No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos"** del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del **RTRAN**;

Que, la Papeleta de Infracción cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 del inciso 2 del artículo 326° del **RTRAN**, y conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 329° de la precitada norma, a través de la Resolución Administrativa N° 3021044165-S-2021-SUTRAN/06.4.2 de fecha 14 de Julio de 2021 (en adelante, **Resolución de Inicio**), se dio inicio el procedimiento administrativo sancionador contra la **Empresa**, siendo válidamente notificada con el Acta de Notificación electrónica N° NE-474245-2021-MTC con fecha 20 de Agosto de 2021.

Sin embargo, de la evaluación realizada al expediente esta Autoridad Instructora de oficio realizó la búsqueda en la página web <https://nomina.mtc.gob.pe> del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, visualizando y validando la Hoja de Ruta Electrónica N° **2019-060150** con fecha de registro **15 de diciembre de 2019**, mediante el cual se evidencia que **CUSQUI RAMIREZ EDUARDO EMILIANO** identificado con **DNI N° 15762258** (en adelante, **Administrado**), se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° **B9C956** al momento de la imposición de la papeleta de infracción;

Que, en ese orden de ideas y de la evaluación de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, esta Autoridad Instructora considera no proseguir con el procedimiento administrativo sancionador contra **la Empresa**;

Que, en mérito a la Hoja de Ruta Electrónica N° **2019-060150** con fecha de registro **15 de diciembre de 2019**, visualizada en el Sistema Nomina de Conductores del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se ha podido identificar al conductor del

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2019.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de agosto de 2019.

vehículo que excedió el límite máximo de velocidad, siendo el presunto infractor al tránsito **CUSQUI RAMIREZ EDUARDO EMILIANO** identificado con **DNI N° 15762258**, recayendo en su persona la responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 289° del **RTRAN**;



Que, en consecuencia a lo expuesto, y a lo establecido en el numeral 8⁴ del artículo 248 del **TUO de la LPAG**, se considera viable iniciar procedimiento administrativo sancionador contra **CUSQUI RAMIREZ EDUARDO EMILIANO**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el Código **M20**, por la cual corresponde la acumulación de **50** puntos en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, siendo pasible de sanción con el pago de multa equivalente al **18%** de la UIT vigente a la fecha de pago, de conformidad a lo establecido en el Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del **RTRAN**;



Que, de ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado - mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN emitirá la resolución de sanción;

Estando a lo opinado por la Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador contra **CUSQUI RAMIREZ EDUARDO EMILIANO**, identificado con **DNI N° 15762258**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el **Código M20** que consiste en: **“No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos”** con una multa equivalente al **18%** de la UIT vigente a la fecha de pago conforme a lo establecido en el **RTRAN**; *adicionalmente*, **50** puntos en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, conforme a lo establecido en el Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del **RTRAN**. Bajo los alcances del **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **CUSQUI RAMIREZ EDUARDO EMILIANO** a fin de que tome conocimiento de la presente resolución, así como la Papeleta de Infracción N° **2401093390** de fecha **15 de Diciembre de 2019** y la Hoja de Ruta Electrónica N° **2019-060150** con fecha de registro **15 de Diciembre de 2019**, respectivamente, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación cumpla con realizar el pago de la infracción o presentar descargo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° del **Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios**.

Regístrese, Comuníquese y Notifíquese.

HUGO U. DIAZ LOZA
Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Tránsito
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

HDL/glq/lzv

⁴ **Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable